

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Provincia de **T O L E D O**

Comunidad Autónoma **CASTILLA-LA MANCHA**

**ORDENANZA FISCAL DE TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA  
PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**FUNDAMENTO LEGAL**

*Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el Artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y Artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por Otorgamiento de Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.*

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

*Artículo 2. Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad administrativa conducente al otorgamiento de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos de conformidad con la Ley estatal 50/1999 de 23 de diciembre y normas de desarrollo, o cualesquiera que en el futuro sustituyan a las mencionadas.*

*Artículo 3. Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir surgirá desde el momento en que se solicite la licencia mencionada en el artículo anterior.*

*Artículo 4. Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley estatal 50/1999 de 23 de diciembre solicitaren la licencia mencionada en el artículo 2 de esta Ordenanza.*

**TARIFAS**

*Artículo 5. Las tarifas serán las siguientes:*

*\* Por cada solicitud para una licencia ..... 5.000.- ptas (30 Euros)*

*\* Por cada licencia que exceda de una, siempre que se solicite  
a la vez ..... 200.- ptas (1'2 Euros)*

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

*Artículo 6. Estarán exentos de la Tasa las Asociaciones sin ánimo de lucro por los perros o animales que, estando incluidos en el objeto de la Ley estatal 50/1999 de 23 de diciembre, los dediquen a labores de salvamento o protección civil.*

*También estarán exentos los titulares con minusvalía por los animales, de que necesiten valerse por razón de la misma, aunque sean objeto de la referida Ley.*

*Artículo 7. Habrá derecho a una reducción del 50 % de las tarifas por los animales a los que se refiere la Disposición Transitoria de esta Ordenanza.*

## **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

*Artículo 8. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán en cada expediente y deberán ser abonadas en el momento de retirar las licencias.*

## **INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN**

*Artículo 9. En materia de infracciones y defraudación regirá la Ordenanza Fiscal General y la Ley General Tributaria.*

## **VIGENCIA**

*La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de Enero del año dos mil y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación*

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

*Los tenedores de animales potencialmente peligrosos, que los tuvieran a la entrada en vigor de la Ley estatal 50/1999 de 23 de diciembre, gozarán de la bonificación establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza, y para los referidos animales que ya tuvieran, hasta el 25 de junio del 2000.*

*Escalona, 30 de diciembre de 1999.*

*La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30/12/1999 y publicada en el nº 19 del Boletín Oficial de la Provincia de Toledo correspondiente al día 25/01/2000.*